

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, COMUNIDADES ÉTNICAS DECRETO 4633 DE 2011
REFERENCIA	MEDIDA CAUTELAR DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS TERRITORIALES DEL RESGUARDO INDIGENA JAIKERAZAVI
SOLICITANTE	GUSTAVO ADOLFO DOMICÓ JUMÍ – GOBERNADOR MAYOR RESGUARDO INDÍGENA JAIKERAZAVI
REPRESENTANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL APARTADÓ.
RADICADO	050453121002202000170
ASUNTO	ORDENAR MEDIDAS CAUTELARES A FAVOR DEL RESGUARDO INDIGENA JAIKERAZAVI
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. RT 456

El dieciocho (18) de diciembre de 2020, fue recibida por reparto en línea la presente solicitud de medida cautelar para la protección de los derechos territoriales del resguardo indígena JAIKERAZAVI, ubicado en los corregimientos Cabecera Municipal, Bejuquillo, Parque Paramillo y Pavarandosito, veredas Bedó Piñal, Cañaduzales, Chado Arriba, Mutatacito, Porroso, Serranía del Abibe, Surrambay y Villa Arteaga del municipio de Mutatá – Antioquia, la anterior solicitud fue presentada por el abogado JUAN CAMILO HIGUITA MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía No.70.329.552 de Girardota (Antioquia), portador de la tarjeta profesional No. 262.127 del Consejo Superior de la Judicatura, designado por la directora de la UAEGRTD Territorial Apartadó, para adelantar esta acción por medio de la Resolución (RZE 1790 del 17 de diciembre de 2020.)

Resulta importante precisar que, a la fecha no se había resuelto la presente solicitud de Medida Cautelar, toda vez que, el Juez titular se negaba a adquirir el conocimiento respecto del tema, para tomar la decisión correspondiente, tal y como se indica y puede observar en la constancia que antecede en el consecutivo 3 del *"PORTAL WEB DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA."*

Dicho lo anterior, esta judicatura se adentra en el presente,

1. ASUNTO

Se procede a resolver la solicitud de medidas cautelares formulada por la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, a favor del resguardo indígena **JAIKERAZAVI**, ubicado en los corregimientos Cabecera Municipal, Bejuquillo, Parque Paramillo y Pavarandosito, veredas Bedó Piñal, Cañaduzales, Chado Arriba, Mutatacito, Porroso, Serranía del Abibe, Surrambay y Villa Arteaga del municipio de Mutatá Antioquia, de acuerdo a los siguientes:

2. ANTECEDENTES

Según argumenta el apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, este es el contexto de conflicto armado que ha vivido el territorio del Resguardo Indígena Jaikerazavi, así como la mayor parte de la zona del Urabá.

Señala que en el transcurso de los años 1984 a 1996, se conformó la Unión Patriótica (UP), así mismo ingresaron al Urabá Antioqueño grupos paramilitares que entrarían en disputa por el control político con las guerrillas de las FARC-EP, los cuales se fueron expandiendo en toda la subregión bajo el liderazgo de los hermanos Vicente y Carlos Castaño, quienes fueron creando grupos ilegales en el norte de Urabá y Córdoba inicialmente, y posteriormente formaron más grupos armados como los 40 o el “frente de Pedro” que operaron inicialmente en el sur de Turbo y luego escalaron a las cabeceras de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Mutatá, así como los centros poblados, ubicados sobre la carretera que comunica Chigorodó con Mutatá, Villa Arteaga, Bejuquillo, Nuevo Mundo, Porroso, Chado, y la Fortuna. Desde el año 1996 empezaron a operar más grupos en otras localidades rurales de Mutatá, y su accionar fue violento contra la población civil, bloqueando el ingreso de alimentos, secuestrando personas, cometiendo masacres y destruyendo infraestructuras.

Se acota que, durante el año 1996 en todo el Urabá y el municipio de Mutatá, las autodefensas victimizaron y aterrorizaron a la población por medio de asesinatos selectivos, extorsiones, hurtos a pequeños comerciantes, amenazas que conllevaron al desplazamiento y confinamiento, torturas y muchos otros hechos victimizantes que sufrieron las comunidades indígenas. Siendo el periodo comprendido entre 1984 y 1996 donde la población civil fue la más afectada, debido a las actividades bélicas realizadas contrainsurgentes, pues con frecuencia quedaba en medio de enfrentamientos y se le estigmatizaba de colaboradores de uno u otro bando.

Así mismo para el año 1997, fueron asesinados David y Mario Domicó, líderes indígenas de las comunidades Embera Katío de Mutatá, debido a que no hicieron caso a la orden emitida por las FARC-EP de no acudir a los puestos de votación en ese año y que tenía como finalidad sabotear la contienda electoral, al día siguiente fue asesinado Jesús María Domicó, acusado de haber ejercido su derecho al voto, de igual forma se vio reflejado el incremento de ataques realizados por las ACCU hechos liderados por Carlos Alberto Ardila Hoyos <Carlos Correa> y Fredy Rendón Herrera, alias <El Alemán>. Actores armados que limitaban el accionar institucional en cuanto a la presencia en los territorios indígenas, así como las garantías de derechos de esta población; Por lo que generaba múltiples desplazamientos forzados de personas hacia el municipio de Mutatá, para el año 1998, las ACCU los autores Flórez María y Juan Diego Restrepo, asesinaron a seis campesinos que transitaban entre Pavarandó Grande y Llano Rico, abusaron sexualmente de un grupo de mujeres indígenas, a quienes además las amenazaron con amarrarlas, asesinarlas y tirarlas a la carretera porque según las ACCU ellas eran amantes de los guerrilleros, del mismo modo les decían que les iban a quitar sus hijos para enlistarlos en su organización.

Para el año de 1999, más de 700 habitantes de Pavarandocito, fueron desplazados hacia otros lugares del municipio de Mutatá, debido a que las FARC – EP ingresaron a la vereda Mungudó, a la comunidad del Silencio (territorio de ocupación ancestral del Resguardo Indígena Coribí Bedadó, donde fueron quemados numerosos tambos, sacrificados cerca de 200 cabezas de ganado y fueron asesinados dos indígenas y 4 campesinos, esta situación generó el primer abandono del territorio colectivo Resguardo Indígena Coribí Bedadó, ubicado también en el municipio de Mutatá. Estos grupos armados paramilitares le decían a la comunidad que no anduviera sola, razón por la cual salían en pequeños grupos de 7 personas corriendo toda clase de riesgos, ya que si eran vistos por los actores armados ilegales eran golpeados y violentados físicamente, del mismo modo les limitaban el ingreso de alimentos al resguardo controlando todo lo que consumían y eran acusados de brindar provisiones y víveres a las guerrillas, perdieron autonomía pues no se podían mover con libertad por su propio resguardo vivían en un peligro inminente y bajo una constante situación de miedo y zozobra.

Sumado a lo anterior según Informe de Riesgo No 004-03 del 17 de enero de 2003, emitido por el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo, como resultado de disputas entre las AUC y las FARC-EP en el sector rural de Pavarandó y el

Resguardo Indígena Jaikerazavi, existía riesgo de homicidios selectivos de configuración múltiple, que desencadenaba desplazamientos forzados, ataques con afectaciones a la población civil y sus bienes.

En los periodos de 2008 a 2019, Según lo planteado por la Defensoría del Pueblo, en el informe de riesgo No. 019-13 A.I., en el marco del desarrollo del conflicto armado interno, se continúan presentando situaciones que ponen en riesgo a las poblaciones de los corregimientos de Bejuquillo, Pavarandó y Pavarandocito, donde se encuentran ubicados los resguardos Jaikerazavi y Coribí Bedadó y las comunidades indígenas de Jaikerazabi, Bedó, Encanto, Sabaleta, Mutatacito, Cañaduzales, Primavera, Surrambay, Porroso, Chontadural Cañero, Chontaduralito y Cacaos, como los desplazamientos múltiples que hacen que estas familias se movilicen entre las diferentes comunidades, según el informe de la Defensoría todo esto tiene que ver con la presencia de grupos armados ilegales en los territorios de los resguardos y veredas cercanas a la Serranía del Abibe, donde se presenta mayores acciones violentas de los grupos armados ilegales afectando de una manera directa a la población civil y en especial a la indígena, lo que cual generó un estado de desterritorialización y debilitamiento del tejido social.

Aunado a la situación de violencia, también confluyen otros intereses como son las actividades ilícitas de los cultivos de coca en la Serranía del Abibe, la explotación minera y de madera que realizan algunos colonos quienes también llegaron desplazados de otros lugares del país.

2.1. Fundamentación Fáctica de la Solicitud de Medidas Cautelares.

Las medidas cautelares impetradas tienen como finalidad que se le garantice el goce efectivo de los derechos territoriales del Resguardo Indígena Jaikerazavi ubicado en los corregimientos Cabecera Municipal, Bejuquillo, Parque Paramillo y Pavarandosito, veredas Bedó Piñal, Cañaduzales, Chado Arriba, Mutatacito, Porroso, Serranía del Abibe, Surrambay y Villa Arteaga del municipio de Mutatá Antioquia, argumenta el apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Apartadó, en el escrito de la solicitud que los datos recolectados son de primera mano de fuentes documentales existentes en la etapa administrativa del proceso de protección y restitución de derechos territoriales para esta comunidad indígena, donde la UAEGRTD logró identificar la existencia de hechos graves que generan afectaciones territoriales las cuales son consecuencia del conflicto armado interno, daños que ponen en riesgo la estabilidad, la armonía socio política y organizativa de este colectivo.

Señala que lo anterior ha generado situaciones concretas de gravedad y urgencia tales como: 1). Presencia constante de actores armados ilegales que se disputan el control territorial de la zona. 2). Presencia de minas antipersona (MAP) y municiones sin explotar al interior del territorio colectivo. 3) presencia de cultivos ilícitos en el territorio colectivo, lo cual ameritan la solicitud de medidas cautelares.

Hace una descripción de hechos relacionados con el riesgo, amenaza y/o vulneración de los derechos territoriales del territorio colectivo Jaikerazavi, dentro de ellos resalta la ubicación estratégica del colectivo Jaikerazavi con la parte boscosa de la Serranía del Abibe, el cual es una zona con diversos intereses económicos, relacionados con la minería, la explotación de madera, la siembra y producción de coca, también por el valor estratégico de la región que está determinado por su alto potencial para las actividades de extracción minera (oro, platino, cobre, entre otros) y para la explotación forestal, sumado a ello que por su localización es un corredor estratégico de movilidad para los diferentes grupos armados ilegales ya que se disputan el control del territorio, generando presencia también de la Fuerza Pública dando como resultado constantes enfrentamientos.

Así mismo indica el apoderado que según manifestaciones por parte de las autoridades indígenas del municipio de Mutatá (Antioquia), existen restricciones dirigidas por parte de los grupos armados ilegales, por lo que no pueden movilizarse con libertad por el territorio colectivo de las comunidades pertenecientes al Resguardo Indígena Jaikerazavi y lo más grave es la advertencia por presencia de minas dentro del territorio, estas, utilizadas como estrategias de limitación para el acceso por la guerrilla de las FARC-EP, sufriendo de forma directa las consecuencias los pobladores del Resguardo Indígena Jaikerazavi, en el caso en concreto según información del Cabildo Mayor Indígena de Mutatá que al interior del Resguardo se encuentra una porción de terreno habitada por la comunidad de Zabaleta, donde se identifica presencia de antipersona y municiones sin explotar.

Desde el año 2015, las Autodefensas Gaitanistas de Colombia despojaron de las comunidades indígenas de Porroso Villarteaga, Surrambay, Cañaduzales, Mutatacito, Zabaleta y Bedo el Encanto, de aproximadamente 40 hectáreas del territorio las cuales fueron utilizadas para la siembra de cultivos de coca, de igual forma las fuentes hídricas

que hacen parte de estas comunidades están siendo contaminadas con los residuos y desechos químicos usados para la producción de los cultivos ilícitos.

Que desde el año 2018, tanto en la subregión de Urabá como en el municipio de Mutatá Antioquia, las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) ejercen control de la vida cotidiana de las comunidades indígenas y la cooptación a la libre determinación, esto es personas de su misma organización armada informen e impidan que las comunidades realicen denuncias de hechos victimizantes.

Así mismo que, desde el año 2019, en el Resguardo Indígena Jaikerazavi las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, limitan la libre movilidad al interior del territorio colectivo, impidiendo que las comunidades indígenas puedan realizar alguna actividad de aprovechamiento del bosque como la tala de madera y cacería pues para hacerlo deben contar con un permiso expreso de parte de ese grupo armado ilegal, que a fecha de corte 30 de marzo de 2020, la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal - Descontamina Colombia (DAIMA) indicó la existencia de 11 eventos de MAP-MUSE hechos ocurridos al interior del Resguardo Indígena Jaikerazavi y según las manifestaciones hechas por las autoridades indígenas, los principales responsables de las instalaciones de estos artefactos explosivos al interior del territorio colectivo fueron las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP).

2.2. Pretensiones de la Solicitud de las Medidas Cautelares.

La presente solicitud de medidas cautelares se encuentra sustentada con los hechos anteriormente relacionados, que configuran una amenaza y vulneración inminente de los derechos étnico territoriales de las comunidades indígenas del Resguardo JAIKERAZAVI, los cuales son criterios de gravedad o urgencia, señalados en el artículo 151 del Decreto-Ley 4633 de 2011, y por lo cual el apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, depreca lo siguiente:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Dabeiba inscribir la MEDIDA CAUTELAR en favor de la comunidad indígena del territorio colectivo JAIKERAZAVI en los siguientes folios de matrícula inmobiliaria, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011:

CEDULA CATASTRAL	FMI	TITULAR EN CATASTRO	CEDULA DE CIUDADANIA O NIT	NOMBRE DEL PREDIO
4802001000000100009	007 - 42652	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	900948953	COMUNIDAD INDIGENA EMBERA KATIVO DE JAIKERASABI
4802001000000200010	007 - 41951	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER LIQUIDADO	830122398	LINARES
4802001000000200023	007 - 42494	ANDRES GIRON MANCO URIEL GIRON MANCO JOSE ALEJANDRO GIRON MANCO GILDARDO GIRON MANCO LUIS ALBERTO GIRON MANCO	71362235 8418033 71771257 71736862 15373800	LA PRIMAVERA
4802001000000200024	007 - 42655	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER LIQUIDADO	830122398	BUENOS AIRES
4802001000000200025	007 - 43142	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER LIQUIDADO	830122398	QUEBRADA NEGRA
4802001000000200026	007 - 42635	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER LIQUIDADO	830122398	RANCHADERO
4802001000000200027	007 - 42506	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER LIQUIDADO	830122398	EL SAFIRO
4802001000000200032	007 - 45696	ARQUITECTOS CONSTRUCTORES INGENIEROS Y	811041604	EL DESIERTO
4802001000000500007	007 - 43406	RUTH MARINA RODRIGUEZ HERRERA LUZ MAGNOLIA RODRIGUEZ HERRERA EMILSEN MARGARITA RODRIGUEZ HERRERA NANCY LILIANA PINEDA CORREA JOSE JAIME RODRIGUEZ HERRERA WILLIAM DE JESUS RODRIGUEZ HERRERA	32430232 32428449 32462169 43555294 8241749 8261315	LA ARGELIA
4802003000000100014	007 - 44861	WALTER ENRIQUE CANO TORRES	7536453	S.N.

CEDULA CATASTRAL	FMI	TITULAR EN CATASTRO	CEDULA DE CIUDADANIA O NIT	NOMBRE DEL PREDIO
4802004000000100066	007 - 42886	ANGELA MARIA CASTRILLON MARIN CLAUDIA INES CASTRILLON MARIN FLOR PATRICIA CASTRILLON MARIN HENRY ALBERTO CASTRILLON MARIN IRMA NURY CASTRILLON MARIN ROMELIA MARIN DE CASTRILLON	42881564 42894456 42894692 71703918 42881563 21884527	PROVIDENCIA
4802004000000400006	007 - 42859	FRANCISCO DURANGO USUGA	5011	LA PRADERA
4802004000000400040	007 - 42305	CARLOS GIRALDO ARANGO	550809	LA CONSTITUCION
4802006000000100001	007 - 44370	COMUNIDAD INDIGENA EMBERA KATIO JAIKERAZABI	C.A. 480-598783	COMUNIDAD INDIGENA EMBERA KATIVO DE JAIKERASABI

SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad Nacional de Protección (UNP) para que de forma inmediata realice la valoración del riesgo y se establezcan las medidas de protección individuales en favor de los miembros, líderes y autoridades del territorio colectivo JAIKERAZABI localizado en el municipio de Mutatá (Antioquia), perteneciente al pueblo Embera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Decreto Ley 4633 de 2011.

TERCERO: ORDENAR a la Unidad Nacional de Protección (UNP) la implementación de medidas concertadas con las autoridades de la (las) comunidad (es), para que de forma inmediata realice la valoración de riesgo colectiva y la implementación de medidas que hayan sido concertadas en este procedimiento, a favor de la comunidad indígena Embera del territorio colectivo JAIKERAZAVI, localizado en el municipio de Mutatá (Antioquia).

CUARTO: ORDENAR a la Unidad Nacional de Protección (UNP) la implementación de medidas concertadas con las autoridades de la (las) comunidad (es), para impulsar un proceso de fortalecimiento integral a la guardia indígena del territorio colectivo JAIKERAZAVI, de acuerdo con sus usos, costumbres y gobierno propio, como medida de protección colectiva.

QUINTO: ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en concertación con la comunidad y sus autoridades, de conformidad a lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, artículo 2º del Decreto 3570 de 2011, la Ley 2 de 1959 y la Resolución 1926 de 2013, formular e implementar programas, planes o estrategias para la gestión integral de manejo de la biodiversidad y servicios eco sistémicos, suelos y residuos sólidos (ordinarios y peligrosos) encaminados a la solución, restauración y recuperación de los daños ocasionados por la siembra de cultivos de uso ilícito, combinando estrategias de recuperación destinadas a la conservación del territorio con enfoque en la caracterización de flora, fauna, restauración ecológica, desarrollo de actividades económicas sostenibles, educación y pedagogía ambiental de apropiación y arraigo al territorio colectivo.

SEXTO: ORDENAR a la Agencia de Renovación del Territorio, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto 2107 de 2019, articuladamente con el Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Defensa, Gobernación de Antioquia y la Alcaldía Municipal de Mutatá y en coordinación con las autoridades indígenas del Resguardo Indígena JAIKERAZAVI, realizar la erradicación y/o sustitución de cultivos de uso ilícito al interior del territorio del Resguardo Indígena JAIKERAZAVI, respetando el derecho fundamental a la consulta previa.

SEPTIMO: ORDENAR a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la República, que en el término perentorio que establezca el despacho, implemente en

concertación con las autoridades indígenas, las actividades de acción integral contra minas antipersonal (AICMA) en el territorio de la comunidad indígena del pueblo Embera del Resguardo JAIKERAZAVI, del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

OCTAVA: Las demás órdenes que el señor Juez estime convenientes, necesarias, pertinentes y oportunas para la garantía de los derechos étnico territoriales amenazados.

NOVENA: ORDENAR a la Procuraduría General De Nación (PGN) y a la Defensoría del Pueblo para que, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, realicen el seguimiento y vigilancia que les compete, respecto del cumplimiento de las decisiones tomadas en la providencia judicial que decreta las medidas cautelares solicitadas, en favor de la comunidad indígena del territorio JAIKERAZAVI perteneciente al pueblo Embera.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto 4633 de 2011, esta Judicatura es competente para conocer y resolver la solicitud de medidas cautelares impetradas por la Unidad de Restitución de Tierras – territorial Apartadó, a favor del Resguardo Indígena JAIKERAZAVI, ubicados en los corregimientos Cabecera Municipal, Bejuquillo, Parque Paramillo y Pavarandosito, veredas Bedó Piñal, Cañaduzales, Chado Arriba, Mutatacito, Porroso, Serranía del Abibe, Surrambay y Villa Arteaga del municipio de Mutatá Antioquia, toda vez que el Resguardo Indígena JAIKERAZAVI se encuentra dentro de la circunscripción territorial de esta agencia judicial.

3.2. Problema Jurídico.

El problema jurídico consiste en determinar dentro del marco normativo del Decreto Ley 4633 de 2011, en sus artículos 151 y 152, si es procedente la solicitud de medidas cautelares deprecadas por la Unidad de Restitución de Tierras, que tienen como finalidad evitar daños inminentes o que cese el que se estuviere causando dentro del

territorio del Resguardo Indígena JAIKERAZAVI, para lo cual debe tenerse en cuenta la existencia de hechos graves que generen afectaciones territoriales que coloquen en riesgo la estabilidad de dicho Resguardo, los cuales han sido planteados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Apartadó, mediante el escrito de solicitud de medidas cautelares donde relaciona los informes de alertas tempranas que fue presentado por la Defensoría del Pueblo Regional Urabá.

Para dilucidar los problemas planteados esta agencia judicial abordará los siguientes tópicos: 1. La diversidad étnica y cultural como derecho constitucional 2. Sustento normativo que protegen y dan reconocimiento de derechos de las comunidades indígenas 3. Las afectaciones que han sufrido las comunidades étnicas con ocasión del conflicto armado.

3.2.1. La diversidad étnica y cultural como derecho constitucional

La Constitución Política de 1991, estableció precedentes y consagró reconocimientos mediante los cuales se les otorga el principio de diversidad étnica y cultural a las comunidades indígenas, el cual les brinda un estatus especial declarado mediante el ejercicio de facultades normativas y jurisdiccionales dentro de sus territorios, todo ello incorporado a la estructura de conformación del Estado Colombiano como parte del ordenamiento jurídico, reconociendo sus valores culturales dentro de la diversidad étnica.

Dentro de las normas constitucionales que reconocen el pluralismo jurídico y la diversidad étnica y cultural, se encuentra el preámbulo de la Constitución, que establece que se debe *“fortalecer la unidad de la Nación y asegurar la convivencia, la justicia y la igualdad, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, que garantice un orden político, económico y social justo”* . De igual manera, el Artículo 1° consagra la forma política de estado social de derecho, *“organizado en forma de república, democrática y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana”* . A su vez, el Artículo 7° de la Carta señala que se *“reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”* el artículo 10 establece que *“Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe”* así mismo el artículo 70 establece que *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad*

de oportunidades” y que “la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad” , el artículo 63 indica que *“las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables”* .

Con esto queda demostrado, que el Estado Colombiano está conformado como una nación multicultural donde la diversidad de culturas como las de las comunidades indígenas tienen especial protección constitucional.

Aunado a lo anterior el Estado Colombiano está constituido mediante una división territorial tal como se establece en el artículo 286 de la Constitución Política de 1991, el cual estipula la distribución política administrativa del territorio nacional en departamentos, distritos, municipios y **los territorios indígenas**, estos a su vez gozando de plena organización tanto jurisdiccional como cultural, donde se les debe respetar sus costumbres y la práctica de las mismas, así mismo los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas y tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, son una institución legal y sociopolítica de origen colonial y de carácter especial en la organización político-administrativa del país.

De igual manera, el artículo 246 de la Constitución Política hace referencia a ese reconocimiento como jurisdicción especial que tienen las comunidades indígenas para ejercer control dentro de su territorio y aplicar sus propias normas en función de llevar una convivencia pacífica sin que dichas normas sean contrarias a la Constitución y la ley.

Frente a este tema de la diversidad étnica y cultural de las comunidades indígenas la H. Corte Constitucional, ha indicado lo siguiente:

“(…) La Constitución Política Colombiana de 1991, consagra un régimen político fundado en el principio del pluralismo, así como en el reconocimiento y la protección a la diversidad étnica y cultural. Por ello, la Constitución estableció que las comunidades indígenas no solo tienen autonomía administrativa, presupuestal y financiera dentro de sus territorios sino también autonomía política y jurídica. Esa autonomía jurídica se ejerce de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad indígena siempre que no vulnere la Constitución ni la ley. Para hacer efectiva dicha autonomía jurídica, el artículo 246 de la Constitución estableció la jurisdicción especial indígena. (...) Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la

*república. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema nacional...”*¹

3.2.2. Sustento normativo que protegen y dan reconocimiento de derechos de las comunidades indígenas

Ahora bien, la Constitución de 1991, al poseer un carácter democrático, participativo y pluralista reconoció unos principios y derechos a las comunidades indígenas mediante los cuales viabilizó la integración de los territorios reconociendo que tienen una autonomía y una libre determinación dentro de su jurisdicción, pero también es el mismo estado quien debe garantizar el respeto por estos derechos y no permitir que personas externas a las que conforman los resguardos lleguen a perturbar la convivencia pacífica en su interior, impidiendo ejercer de manera libre y autónoma sus derechos ya reconocidos y viéndose obligados a salir de sus tierras perdiendo su arraigo ancestral; como prevención a todo esto, se deben seguir lineamientos en pro de garantizar la tranquilidad y el derecho de cada uno de los integrantes de las comunidades indígenas.

Todos estos derechos y reconocimientos, se encuentran consagrados en la Carta Magna de 1991 en los artículos 7, 8, 13, 63, 72, 96, 171, 176, 287, 329, 330, quedando establecidos los mecanismos de reconocimiento de derechos y garantías de protección a las comunidades indígenas, como medio que le asiste a toda persona a concurrir a la jurisdicción judicial para hacer efectivo la protección de sus derechos de una manera oportuna que ayude a prevenir daños o en su efecto a que cesen las vulneraciones y afectaciones provocadas por el conflicto armado interno y por sus factores que hacen que el impacto afecte de manera desproporcionada las prácticas ancestrales y que dificultan el ejercicio libre y autónomo, sus derechos fundamentales al territorio.

Así mismo existen otras normatividades que refuerzan la protección de derechos colectivos como jurisdicción especial indígenas y que han sido adaptadas al ordenamiento jurídico interno, con el fin de que se fijen parámetros que protejan y mediante los cuales se puedan restablecer sus derechos, el convenio 169 de la OIT relativo a los derechos de los pueblos indígenas y tribales, aprobado mediante de la Ley 29 de 1991, donde se consagra lo siguiente.

¹ Ver Sentencia C-139 de 1996 Corte Constitucional. MP Carlos Gaviria Díaz.

“... Artículo 2. 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3o. 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. 2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 4o. 1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. 2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. 3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales” .

Por su parte el decreto 4633 de 2011, reconoce la calidad de víctimas de los grupos indígenas tanto de manera colectiva como individual el artículo 3 señala *“se consideran víctimas a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados que hayan sufrido daños como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al derecho internacional humanitario por hechos ocurridos a partir del 10 de enero de 1985 y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno”* . Así mismo el artículo 4, reconoce su autonomía dentro de su territorio, el artículo 9, también indica un claro reconocimiento al derecho fundamental del territorio y al retorno al mismo con el fin de que no pierdan su arraigo y cultura *“los derechos sobre las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo deberá orientar el proceso de restitución, devolución y retorno de los sujetos colectivos e individuales afectados”* . Por su parte, el artículo 13 establece el carácter de las medidas de atención que debe implementar el estado con el fin de proteger y garantizar sus derechos fundamentales, colectivos y que sean respetados dentro del territorio nacional; asimismo el artículo 14 de este mismo decreto, determina la dimensión colectiva para establecer dichas medidas que deben ir dirigidas a *“la reparación integral y restablecimiento del equilibrio y la armonía de los pueblos y comunidades*

indígenas, siempre tendrán en cuenta la dimensión colectiva de las violaciones a los derechos fundamentales, colectivos e integrales de los pueblos indígenas y sus integrantes” .

3.2.3. Las afectaciones que han sufrido las comunidades étnicas con ocasión del conflicto armado.

Son evidente los daños y afectaciones que ha ocasionado el conflicto armado interno en Colombia, el cual ha impactado en gran parte los derechos constitucionales de la mayoría de habitantes de todo el territorio nacional en sus distintas regiones, ocasionado con ello múltiples desplazamientos internos generados por la violencia, creando un desequilibrio social debido a que las personas deben dejar sus bienes, trabajos e ir a lugares donde carecen de un mínimo vital para subsistir, todo esto por el terror que infunden los grupos armados al margen de la ley, quienes toman poder de los territorios, creando miedo, asilamiento y desarraigo; de todo este oleaje de violencia no ha sido ajeno a las comunidades indígenas que se encuentran dispersos por todo el territorio nacional, esta situación ha generado un impacto desproporcionado sobre las prácticas ancestrales, por falta de dominio en sus territorios, por lo que el estado debe garantizar esa protección especial que señala la normatividad vigente.

Dentro de esta normatividad vigente se encuentran los autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, que declara el Estado de cosas inconstitucionales en materia de desplazamiento forzado y riesgo de las comunidades indígenas *“(…) ha señalado que las condiciones de violaciones graves y manifiestas de los derechos de los pueblos indígenas han facilitado que el conflicto armado produzca un impacto o afectación diferencial en estos grupos poblacionales de especial protección Constitucional.”*

De igual forma, la Corte Constitucional en auto 218 de 2006, emitido en el marco de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 señaló: *“(…) el desplazamiento forzado es particularmente gravoso para los grupos étnicos, que en términos proporcionales son los que sufren un mayor nivel de desplazamiento en el país, según se ha informado reiteradamente a la Corte y lo han declarado distintos analistas del fenómeno. El impacto del conflicto como tal se manifiesta en hostigamientos, asesinatos, reclutamiento forzado, combates en sus territorios, desaparición de líderes y autoridades tradicionales, bloqueos, órdenes de desalojo, fumigaciones, etc., todo lo cual constituye un complejo marco causal para el desplazamiento. El desplazamiento de los grupos indígenas y afrocolombianos conlleva una violación grave de los derechos constitucionales específicos de los que son titulares, incluyendo sus derechos colectivos a la integridad cultural y al territorio. Más aún, la relación de los grupos étnicos indígenas y afrocolombianos con su territorio y los recursos presentes en él transforma el desplazamiento forzado en una amenaza directa para la supervivencia de sus culturas.”*

Sobre este mismo asunto el mismo Tribunal a través del auto 004 de 2009, mediante el cual se le hace seguimiento al cumplimiento de la sentencia T 025 de 2004, expone que: *“(…) el mayor riesgo que se cierne sobre los pueblos indígenas, es decir, el del exterminio de*

algunas comunidades, sea desde el punto de vista cultural en razón al desplazamiento y dispersión de sus miembros como desde el punto de vista físico debido a la muerte natural o violenta de sus integrantes” se encuentran ligados particularmente al conflicto armado y sus consecuencias, particularmente el desplazamiento. “Deben soportar los peligros inherentes a la confrontación sobre la base de situaciones estructurales preexistentes de pobreza extrema y abandono institucional, que operan como factores catalizadores de las profundas violaciones de derechos humanos individuales y colectivos que ha representado para ellos la penetración del conflicto armado en sus territorios” .

Otro factor de la situación de violencia acaecida en el país, y que ha sido generada por el conflicto armado es la delicada situación para movilizarse dentro de sus jurisdicciones indígenas, debido a que personas ajenas a las comunidades indígenas, irrumpen en su territorio impidiendo que ellos puedan aprovechar la tierra, salir e ingresar a la misma perdiendo por completo el dominio de su territorio y obligados a dejar sus tierras, sumado a lo anterior y agravando la situación se evidencian las minas antipersonas utilizadas por los grupos ilegales al margen de la ley, para demostrar su dominio del territorio, afectando aún más derechos constitucionales de los pueblos indígenas, también son excluidos del aprovechamiento de sus tierras, ya que la siembra de alimento es sustituido por las siembras de cultivos ilícitos, todos estos hechos conllevan una vez más a la pérdida de sus territorios y de identidad.

Frente a esta situación, el Decreto 4633 de 2011, establece medidas especiales que debe tomar el estado como protección a la vida de los pueblos indígenas víctimas de las minas antipersonas (MAP) y municiones sin explotar (MUSE), por tanto, el artículo 70 indica que: *“ En aras de adelantar las acciones necesarias para la prevención y la protección de la vida y los territorios de los pueblos indígenas en los cuales sé que hayan presentado incidentes o accidentes por MAP/MUSE y AEI, el Estado adelantará acciones efectivas tendientes a la seguridad de los territorios y sus habitantes. En consecuencia, adelantará medidas y acciones especiales de protección y prevención en coordinación con las autoridades de los territorios indígenas, que incluya medidas tales como:*

- 1. Garantizar acciones de desminado humanitario en el territorio ancestral y de educación en el riesgo de las minas antipersonal para los integrantes de los pueblos afectados, de conformidad con la normatividad vigente.*
- 2. La Fuerza Pública adoptará medidas para minimizar los riesgos que se pudieran derivar de la existencia de polígonos, dentro o en inmediaciones de áreas ocupadas por los pueblos o comunidades indígenas, las cuales podrán incluir, de ser viable, el traslado de los mismos.*
- 3. Desarrollo de campañas de información y educación de la población civil en prevención con enfoque y medios comunicacionales interculturales.*
- 4. Desarrollo de campañas de concientización y educación de la Fuerza Pública.*

De igual manera la convención de Ottawa de 1997, aprobado por la ley 759 de 2020, establece en su artículo 4 que *“el Estado colombiano se compromete a destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal”* y el artículo 5 hace referencia a la *“Creación y conformación de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra Minas Antipersonal. Créase una Comisión Intersectorial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que se denominará “Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal”* .

A su vez la ley 1421 de 2010 artículo 9, hace relación a las actividades de desminado humanitario por organizaciones civiles donde consagra que *“ Con el propósito de garantizar el goce efectivo de los derechos y libertades fundamentales de las comunidades afectadas por la violencia armada en Colombia, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, adoptará las medidas necesarias sobre la base de estándares internacionales y los principios humanitarios para reglamentar las actividades de desminado humanitario para que pueda ser realizado por organizaciones civiles”* .

Es factible concluir este tópico, señalando que el desplazamiento forzado de los pueblos indígenas, ha ocasionado graves violaciones de los derechos fundamentales y con consecuencias que limitan el goce efectivo de los mismos, y que ha generado un desarraigo cultural, debido al desplazamiento de los líderes y autoridades tradicionales creando secuelas sobre la integridad cultural, y en general la ruptura del tejido social de los pueblos y comunidades indígenas.

3.3. Del Caso en Concreto.

Con fundamento en el artículo 151 del Decreto Ley 4633 de 2011, la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, solicita que esta agencia judicial, ordene medidas cautelares en favor del señor ABIGAEL DOMICÓ, quien actúa en calidad del Cabildo Mayor Indígena de Mutatá, perteneciente al territorio colectivo del Resguardo Indígena **JAIKERAZAVI**, el escrito hace referencia a la existencia de hechos graves que generan afectaciones territoriales como consecuencia del conflicto armado interno y sus factores subyacentes y vinculados al mismo; daños que actualmente ponen en riesgo la estabilidad, la armonía socio política y organizativa del resguardo indígena JAIKERAZAVI, ubicado en los corregimientos Cabecera Municipal, Bejuquillo, Parque Paramillo y Pavarandosito, veredas Bedó Piñal, Cañaduzales, Chado Ariba, Mutatacito, Porroso, Serranía del Abibe, Surrambay y Villa Arteaga del municipio de Mutatá Antioquia.

Es importante indicar que, mediante el escrito de solicitud de medidas cautelares se delimita el territorio a proteger de la siguiente manera:

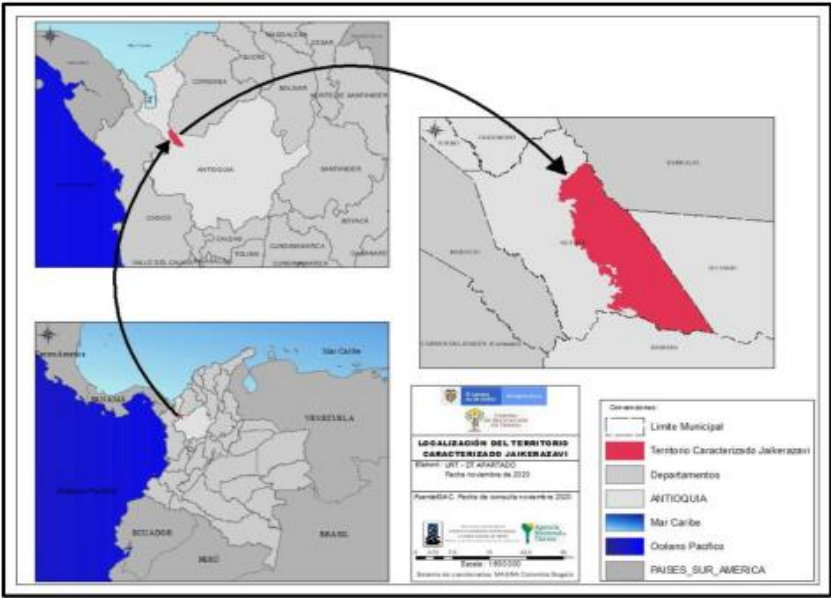
IDENTIFICACIÓN DEL TERRITORIO COLECTIVO A PROTEGER

Nombre del territorio:	Jaikerazavi			
Pueblo indígena:	Embera Eyábida- Emberá Katio ⁶			
Departamento:	Antioquia			
Municipio:	Mutatá			
Corregimiento:	Cabecera Municipal, Bejuquillo, Parque Paramillo y Pavarandosito			
Vereda:	Bedó Piñal, Cañaduzales, Chadó Arriba, Mutatacito, Porroso, Serranía de Abibe, Surrambay y Villa Arteaga			
Tipología de territorio identificada preliminarmente (artículo 141 numeral1 Decreto Ley 4633 de 2011)	a. Resguardo Indígena Constituido o Ampliado b. Las tierras de ocupación ancestral e histórica que los pueblos y comunidades indígenas ocupaban el 31 de diciembre de 1990.			

Área del territorio caracterizado de ingreso al RTDAF:	43.427	Hectáreas	0395	Metros cuadrados
--	--------	-----------	------	------------------

"El Resguardo Indígena de Jaikerazavi está ubicado en la zona de la serranía de Abibe, en la franja de amortiguamiento del Parque Nacional Natural de Paramillo y sobre territorio de la Reserva del Pacífico, creada por la Ley 2da de 1959; en jurisdicción del municipio de Mutatá (noroccidente del departamento de Antioquia)" .

Mapa 1. Ubicación del Resguardo Indígena Jaikerazavi.



Fuente: Catastro de Antioquia, Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Diseño: UAEGRTD, 2020

Apartadó

Linderos:

"De acuerdo a la Resolución de Constitución No. 028 de fecha 31 de mayo de 1999, al Acuerdo de Ampliación No. 0188 de fecha 21 de octubre de 2009, a la información recolectada durante la caracterización de afectaciones territoriales de fechas del 28 al 31 de julio de 2020 y ampliación de recolección de información de fecha 30 de septiembre de 2020, información

catastral del municipio de Mutatá (Catastro de Antioquia) fecha de consulta noviembre de 2020, Agencia Nacional de Tierras fecha de consulta noviembre de 2020.

Linderos del Globo 1:

Norte: partiendo desde el punto 1 en línea quebrada, en dirección noreste hasta llegar al punto 2, en una distancia de 6784,48 metros colinda con el predio catastral 4802006000000100003.

Este: partiendo desde el punto 2 en línea quebrada en dirección sureste, que pasa por el punto 3 hasta llegar al punto 4, en una distancia de 14946,52 metros, colinda con el municipio de Tierralta – Córdoba. Continúa desde el punto 4 en dirección sureste, hasta llegar al punto 5, en una distancia de 32552,59 metros, colinda con el municipio de Ituango – Antioquia.

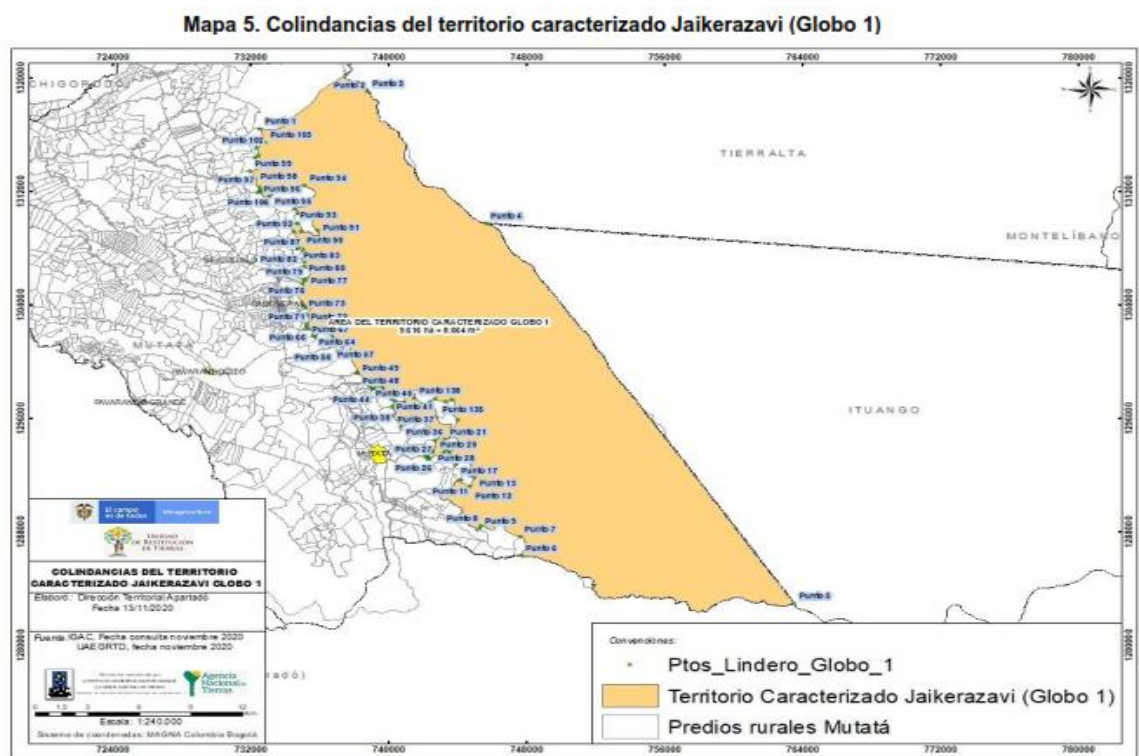
Sur: partiendo desde el punto 5 en línea quebrada por el río Tasidó, en dirección noroeste hasta llegar al punto 6, en una distancia de 19689,86 metros colinda con el municipio de Dabeiba - Antioquia. Continúa desde el punto 6 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 7, en una distancia de 1515,22 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000100001. Continúa desde el punto 7 en línea quebrada pasando por el punto 8, en dirección noroeste hasta llegar al punto 9, en una distancia de 3262,21 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000100003. Continúa desde el punto 9 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 10, en una distancia de 4905,09 metros, colinda con el río Bedó.

Oeste: partiendo desde el punto 10 en línea quebrada, en dirección noreste hasta llegar al punto 11, en una distancia de 2659,70 metros, colinda con el río El Encanto. Continúa desde el punto 11 en línea quebrada, en dirección sureste, cambiado de dirección y continúa desde el punto 12 en línea quebrada, en dirección noreste hasta llegar al punto 13, cambiando de dirección y continúa desde el punto 13 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 14, en una distancia de 2771,66 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000100069. Continúa desde el punto 14 en línea recta, en dirección noroeste, hasta llegar al punto 15, en una distancia de 59,24 metros, colinda con el río El Encanto. Partiendo del punto 15 en línea quebrada, en dirección noreste hasta llegar al punto 16, en una distancia 62,68 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000200005. Partiendo desde el punto 16 en línea quebrada en dirección noroeste hasta llegar al punto 17, en una distancia de 1974,49 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000200006. Continúa desde el punto 17 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 18, en una distancia de 605,38 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000200014. Continúa desde el punto 18 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 19, en una distancia 601,67 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000200012. Continúa desde el punto 19 en línea quebrada, en dirección noroeste, hasta llegar al punto 20 en una distancia de 1536,29 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000200009. Continúa desde el punto 20 en línea quebrada, en dirección suroeste hasta llegar al punto 21, en una distancia de 444,99 metros, colinda con el predio 4802001000000200009 y río Mutatá de por medio, continúa desde el punto 21 en línea quebrada, en dirección sureste hasta llegar al punto 22, en una distancia de 755,69 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000200009. Continúa desde el punto 22 en línea quebrada, en dirección suroeste hasta llegar al punto 23, en una distancia de 265,13 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000200012. Continúa desde el punto 23 en línea

quebrada pasando por el punto 24, en dirección suroeste hasta llegar al punto 25, en una distancia de 1040,95 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000200011 y quebrada Sabaletas de por medio. Continúa desde el punto 25 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 26, en una distancia de 210,29 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000200017 y el río Mutatá de por medio. Continúa desde el punto 26 en línea recta, en dirección noreste hasta llegar al punto 27, en una distancia de 20,23 metros, colinda con el río Mutatá. Continúa desde el punto 27 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 28, en una distancia de 589,95 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000200018 y río Mutatá de por medio, continúa desde el punto 28 en línea quebrada, en dirección noreste hasta llegar al punto 29, en una distancia de 922,45 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000200018. Continúa desde el punto 29 en línea quebrada, en dirección noreste hasta llegar al punto 31, en una distancia de 1181,35 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000200021. Continúa desde el punto 31 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 32, cambia de dirección y continúa desde el punto 32 en línea quebrada, en dirección suroeste, en una distancia de 1583,78 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000200022. Continúa desde el punto 33 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 34, cambia de dirección y continúa desde el punto 34 en línea quebrada, en dirección suroeste pasando por el punto 35, hasta llegar al punto 36, en una distancia de 1661,20 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000200031. Continúa desde el punto 36 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 37, en una distancia de 941,19 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000500001. Continúa desde el punto 36 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 37, en una distancia de 941,19 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000500001. Continúa desde 37 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 38, en una distancia de 710,56 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000500002. Continúa desde el punto 38 en línea quebrada, en dirección noreste hasta llegar al punto 39, en una distancia de 500,70 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000500003. Continúa desde el punto 39 en línea quebrada pasando por el punto 40, hasta llegar al punto 41 en una distancia de 2404,04 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000500004. Continúa desde el punto 41 en línea quebrada pasando por el punto 42, en dirección general noroeste, hasta llegar al punto 43, en una distancia de 1760,62 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000500003 y río Cañaduzales de por medio. Continúa desde el punto 43 en línea quebrada, pasando por los puntos 44, 45 y 46 en dirección general noroeste, hasta llegar al punto 47 en una distancia de 955,55 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000500005 y río Cañaduzales de por medio. Continúa desde el punto 47 en línea quebrada pasando por los puntos 48 y 49, hasta llegar al punto 50 en dirección noroeste, en una distancia de 2128,87 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000400026 y quebrada Barigamó de por medio. Continúa desde el punto 50 en línea quebrada pasando por el punto 51, en dirección noroeste hasta llegar al punto 52, cambiando de dirección y continúa desde el punto 52 en línea quebrada, en dirección suroeste hasta llegar al punto 53, en una distancia de 1597,47 metros, colinda con el predio catastral 4802003000000100002 y río Surrambaicito de por medio. Continúa desde el punto 53 en línea quebrada, en dirección suroeste hasta llegar al punto 54, en una distancia de 73,76 metros, colinda con el predio catastral 4802003000000100003 y río Surrambaicito de por medio. Continúa desde el punto 54 en línea quebrada hasta llegar al punto 55, en una distancia de 759,65 metros, colinda con el predio catastral 4802003000000100004 y río Surrambaicito de

por medio. Continúa desde el punto 55 en línea quebrada, pasando por los puntos 56 y 57 en dirección general noroeste, hasta llegar al punto 58 en una distancia de 566,72 metros, colinda con el predio catastral 4802003000000100005 y río Surrumbay de por medio. Continúa desde el punto 58 en línea quebrada, pasando por los puntos 59, 60 y 61 hasta llegar al punto 62, en una distancia de 1438,38 metros, colinda el predio catastral 4802003000000100009 y río Surrumbay de por medio. Continúa desde el punto 62 en línea quebrada, en dirección suroeste hasta llegar al punto 63, en una distancia de 807,21 metros, colinda con el predio catastral 4802003000000100005. Continúa desde el punto 63 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 64, en una distancia de 213,64 metros, colinda con el predio catastral 4802003000000100008. Continúa desde el punto 64 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 65, en una distancia de 690,55 metros, colinda con el predio catastral 4802003000000100007. Continúa desde el punto 65 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 66, en una distancia de 109,52 metros, colinda con el predio catastral 4802003000000200003. Continúa desde el punto 66 en línea quebrada, en dirección general noreste hasta llegar al punto 67, en una distancia de 209,59 metros, colinda con el predio catastral 4802003000000200004. Continúa desde el punto 67 en línea quebrada, en dirección noreste hasta llegar al punto 68, cambiando de dirección y continúa desde el punto 68 en línea quebrada, en dirección suroeste hasta llegar al punto 69, en una distancia de 973,22 metros, colinda con el predio catastral 4802003000000200002. Continúa desde el punto 69 en línea quebrada, en dirección noreste hasta llegar al punto 70, cambiando de dirección en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 71, cambiando de dirección en línea quebrada, en dirección suroeste hasta llegar al punto 72, en una distancia de 1069,58 metros, colinda con el predio catastral 4802003000000200001. Continúa desde el punto 72 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 73, en una distancia de 254,25 metros, colinda con 4802003000000200084. Continúa desde el punto 73 en línea quebrada, en dirección general noroeste hasta llegar al punto 74, en una distancia de 1373,81 metros, colinda con el predio catastral 4802003000000200085. Continúa desde el punto 74 en línea quebrada, en dirección noreste hasta llegar al punto 75, en una distancia de 475,93 metros, colinda con el predio catastral 4802003000000200343. Continúa desde el punto 75 en línea quebrada, en dirección noreste hasta llegar al punto 76, en una distancia de 312,70 metros, colinda con el predio catastral 4802003000000200521. Continúa desde el punto 76 en línea quebrada, en dirección noreste hasta llegar al punto 77, en una distancia de 76,86 metros, colinda con el predio catastral 4802003000000200519. Continúa desde el punto 77 en línea quebrada, en dirección general noreste hasta llegar al punto 78, en una distancia 1219,63 metros, colinda con el predio catastral 4802003000000200346. Continúa desde el punto 78 en línea quebrada, en dirección noreste hasta llegar al punto 79, en una distancia de 374,27 metros, colinda con el predio catastral 4802003000000200493. Continúa desde el punto 79 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 80, en una distancia de 232,62 metros, colinda con el predio catastral 4802003000000200494. Continúa desde el punto 80 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 81, en una distancia de 562,66 metros, colinda con el predio catastral 4802003000000200495. Continúa desde el punto 81 en línea quebrada hasta llegar al punto 82, en una distancia de 441,95 metros, colinda con el predio catstral 4802003000000200348. Continúa desde el punto 82 en línea quebrada, pasando por los puntos 83, 84, 85 y 86 hasta llegar al punto 87 en una distancia de 1506,45 metros, colindando con el predio catastral 4802004000000100004 y río Villarteaga de por medio. Continúa desde el punto 87 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 88, en una distancia de 649,78

metros, colinda con el predio catastral 4802004000000100005. Continúa desde el punto 88 en línea quebrada, en dirección noreste hasta llegar al punto 89, en una distancia de 449,41 metros, colinda con el predio catastral 4802004000000100003. Continúa desde el punto 89 en línea quebrada, pasando por los puntos 90 y 91 hasta llegar al punto 92, en una distancia de 4383,63 metros, colinda con el predio catastral 4802004000000100002 y río Villarteaga de por medio. Continúa desde el punto 92 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 93, en una distancia de 417,05 metros, colinda con el predio catastral 4802004000000100003. Continúa desde el punto 93 en línea quebrada pasando por el punto 94 hasta llegar al punto 95, en una distancia de 5102,20 metros, colinda con el predio catastral 4802004000000100006. Continúa desde el punto 95 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 96, en una distancia de 834,14 metros, colinda con el predio catastral 4802004000000300001 y río Porroso al medio. Continúa desde el punto 96 en línea quebrada pasando por los puntos 106, 105, 97 y 98 hasta llegar al punto 99, en una distancia de 1900,49 metros, colinda con el predio catastral 4802004000000400006. Continúa desde el punto 99 en línea quebrada, en dirección general noreste hasta llegar al punto 100, en una distancia de 1453,01 metros, colinda con el predio catastral 4802004000000400002. Continúa desde el punto 100 en línea quebrada, en dirección noreste hasta llegar al punto 101, en una distancia de 198,43 metros, colinda con el predio catastral 4802004000000400003. Continúa desde el punto 101 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 102, en una distancia de 590,62 metros, colinda con el predio catastral 4802004000000400004. Continúa desde el punto 102 en línea quebrada pasando por el punto 103 hasta llegar al punto 1, en una distancia de 1738,61 metros, colinda con el predio 4802004000000500001 y cierra.



Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, Catastro de Antioquia, Agencia Nacional de Tierras – ANT, Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD. 2020

Linderos Globo 2

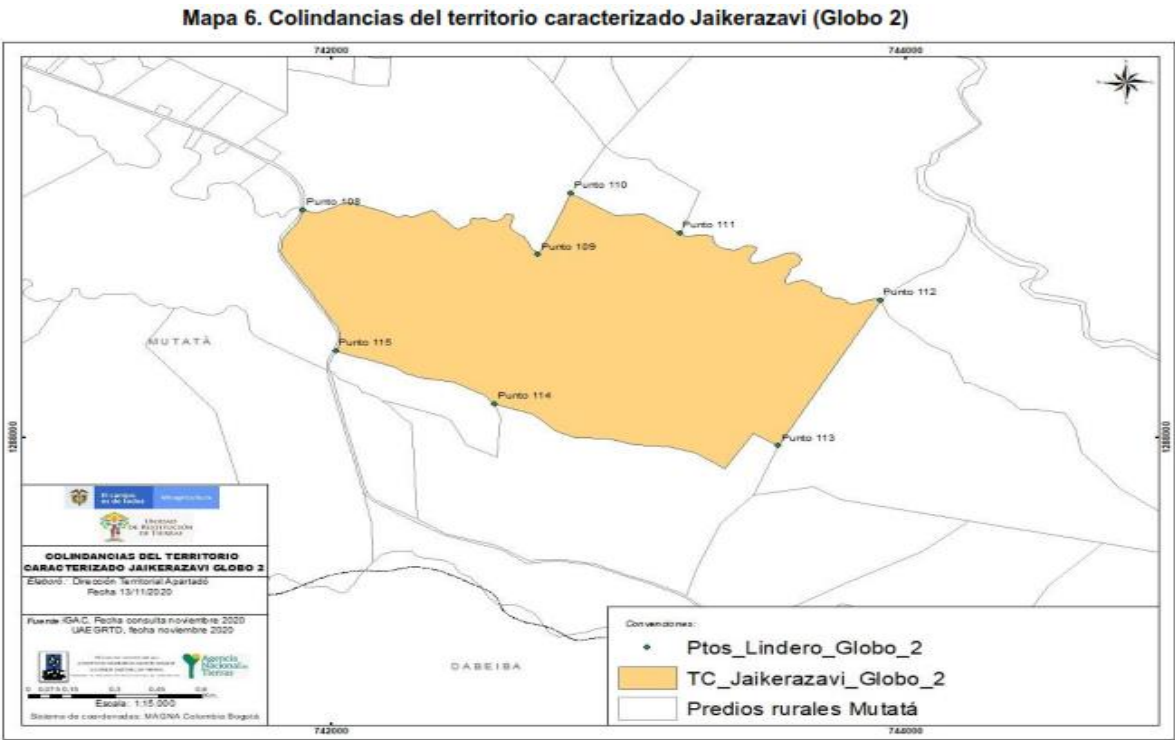
Norte: Partiendo desde el punto 108 en línea quebrada pasando por el punto 109 hasta llegar al punto 110, en una distancia de 1361,87 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000100013 y la quebrada Honda de por medio.

Continúa desde el punto 110 en línea quebrada, en dirección sureste hasta llegar al punto 111, en una distancia de 435,85 metros, colinda con el predio 4802001000000100010. Continúa desde el punto 111 en línea quebrada, en dirección sureste hasta llegar al punto 112, en una distancia de 1103,21 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000100009.

Este: partiendo desde el punto 112 en línea quebrada, en dirección suroeste hasta llegar al punto 113, en una distancia de 743,54 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000100009.

Sur: Partiendo desde el punto 113 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 114, en una distancia de 1167,57 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000100054. Continúa desde el punto 114 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 115, en una distancia de 613,71 metros, colinda con el predio catastral 4802001000000100053.

Este: Partiendo desde el punto 115 en línea quebrada, en dirección noroeste sobre la vía que conduce de Dabeiba a Mutatá, hasta llegar al punto 100, en una distancia de 710,20 y cierra.



Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, Catastro de Antioquia, Agencia Nacional de Tierras – ANT, Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAGRTD. 2020

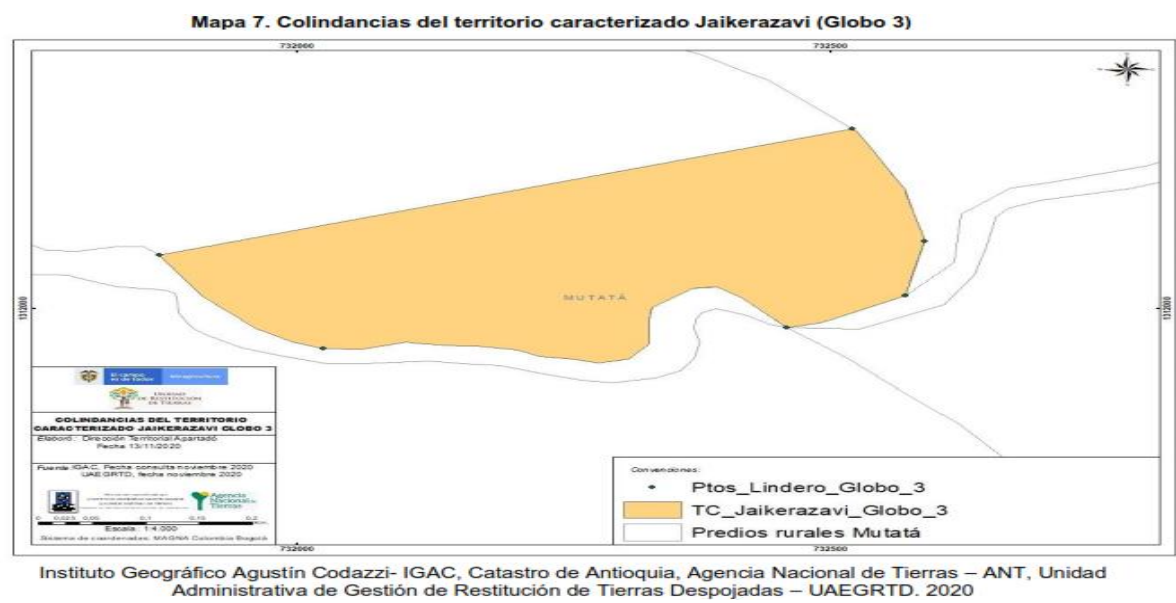
Linderos Globo 3

Norte: Partiendo desde el punto 104 en línea quebrada, en dirección noreste hasta llegar al punto 97, en una distancia de 680,08 metros, colinda con el predio 4802004000000400006.

Este: Partiendo desde el punto 97 en línea quebrada pasando por el punto 105, en dirección suroeste hasta llegar al punto 106, en una distancia de 285,88 metros, colinda con el Resguardo Indígena Jaikerazavi.

Sur: Partiendo desde el punto 106 en línea quebrada pasando por el punto 96 hasta llegar al punto 107, en una distancia de 670,85 metros, colinda con el río Porroso.

Este: Partiendo desde el punto 107 en línea quebrada, en dirección noroeste hasta llegar al punto 104, en una distancia de 221,35 metros, colinda con el río Porroso y cierra.



Ahora bien, el Resguardo Indígena Jaikerazavi, fue constituido a través de la Resolución No. 028 del 31 mayo de 1999 del INCORA, y se compone de un globo de terreno baldío, cinco (5) predios y siete (7) mejoras que hacían parte del Fondo Nacional Agrario, conformando una extensión de 32.482 + 1.521 metros cuadrados, todos estos terrenos localizados en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, se identifica con el folio de matrícula **007-44370** y se registra a nombre la comunidad indígena Embera Katío de Jaikerazavi, posteriormente por medio del INCODER se realizó una ampliación del Resguardo mediante acuerdo 188 del 21 de octubre de 2009, el predio se identifica con el folio de matrícula **007-42652**, con cédula catastral 4802001000000100009 y reporta como propietario a la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo al acta 0034 de fecha 27 de octubre de 2016 hecha por el INCODER de Bogotá; el predio se denomina la Pampas de Tacido, con una cabida superficial de 128 hectáreas con 6.000 metros cuadrados, así pues queda el Resguardo Indígena Jaikerazavi con una extensión de 32.604 ha + 5571 metros cuadrados.

El Resguardo Indígena Jaikerazavi, está conformado por 1643 personas agrupados en 314 familias, según el registro del censo realizado hasta el año 2019.

1. Población actual relacionada con el territorio²

Población	En Territorio	Desplazada
Comunidades	1. Porroso 2. Cañaduzales 3. Zabaleta 4. Surrabay 5. Primavera 6. Bedó 7. Mutatacito 8. Mungaratatadó 9. Jaikerazabi	0
Familias	314	Sin información
Personas	1643	Sin información

Así mismo El Resguardo Indígena Jaikerazavi se encuentra organizado y estas son sus autoridades:

Territorio	Primer nivel	Segundo nivel	Tercer nivel
Resguardo Indígena Jaikerazavi	Cabildo	Cabildo Mayor de Mutatá Organización Indígena de Antioquia	Organización Nacional Indígena de Colombia

Cabildo mayor representante de todas las comunidades indígenas Junta del Cabildo ⁵	
Cabildo mayor (Gobernador)	Abigael Domicó Bailarín
Suplente del cabildo mayor	Francisco Bailarín
secretario	Felix Antonio Betancur
tesorero	Blanca Neila Domicó Pernía
Guardia mayor	Reinaldo Domicó
Fiscal	Hermes Domicó Domicó
concejero	Davinson Bailarín
Alguacil menor	Enrique Domicó Domicó

De acuerdo a los hechos narrados en el presente escrito de solicitud de medidas precautelativas, en el trabajo de campo realizado se puede observar, entrevistas, cartografía social y los informes de alertas tempranas realizados por la Defensoría del Pueblo Urabá, donde se evidencia la presencia permanente de grupos armados al margen de la ley como las guerrillas del ELN y AGC, que se disputan ese territorio en busca de obtener ganancias económicas, generadas por las siembras de cultivos ilícitos y de la explotación forestal, acorralando a los habitantes de la comunidad, pues no pueden movilizarse por su territorio libremente, ya que estos grupos en su actuar generan hechos de violencia tales como: muertes selectivas, desplazamientos, reclutamientos forzado de indígenas, enfrentamientos, expansión de los cultivos ilícitos, instalaciones de artefactos explosivos tipo minas antipersona, y desabastecimiento de alimentos básicos, entre otros delitos violatorios al DIH y DD.HH; situación que ha llevado al confinamiento de las comunidades indígenas en el mismo resguardo, en la periferia o en la cabeceras municipales más cercanas, abandonando por completo sus territorios.

Este actuar de los grupos armados en El Resguardo Indígena Jaikerazavi, han incidido en la forma de vivir de los jóvenes indígenas, cambiando sus costumbres y sus tradiciones, limitando su movilidad, todo esto debido a la intensificación de las

acciones violentas que implementan las AGC en la zona, con el fin de sostener el control social y territorial como parte de las estrategias para contrarrestar los resultados de los operativos relocalizados por la fuerza pública.

El Artículo 151 del Decreto Ley 1448 de 2011, establece que oficiosamente la Defensoría del Pueblo o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, pueden solicitar la adopción preventiva de medidas cautelares orientadas a hacer cesar o evitar cualquier daño sobre los derechos de las comunidades víctimas de pueblos indígenas y sus territorios, la suspensión de procedimientos administrativos o judiciales, así como cualquier otra medida necesaria, pertinente y oportuna tendiente a satisfacer los objetivos establecidos en la norma.

Es evidente que por la ubicación estratégica en donde está ubicado Resguardo Indígena Jaikerazavi, es muy factible la siembra de cultivos ilícitos los cuales generan múltiples ganancias económicas para el sostenimiento de los grupos armados al margen de la ley, donde han ejercido poder desde hace varios años la guerrilla de las FARC-EP, y que continuamente, persiste la existencia otros actores armados unos ilegales y otros estatales, en busca de control del territorio, el cual ha sido delimitado con la instalación de artefactos explosivos MAP-MUSE, representando con todas estas acciones afectación ambiental en todo su entorno y un continuo riesgo de la vida de las comunidades indígenas, donde ya han fallecido menores de edad y adultos por causa de esta situación.

Por tal razón este despacho, logra vislumbrar según el escrito de la solicitud de medidas cautelares, así como la prueba documental allegada principalmente mediante las alertas tempranas e informes emitidos por la Defensoría del Pueblo, es posible afirmar la existencia de las graves alteraciones de orden público que amenazan y vulneran los derechos territoriales colectivos el Resguardo Indígena Jaikerazavi, ubicado en el municipio de Mutatá - Antioquia, que ha ocasionado desplazamientos, confinamientos, el no aprovechamiento de la tierras por los cultivos ilícitos, la pérdida de control territorial, las restricciones causadas por la siembra minas antipersonas que pone en constante riesgo la vida de cada uno de sus habitantes, la pérdida de identidad cultural, el desarraigo y las afectaciones al medio ambiente con el uso de químicos.

Se procede abordar la solicitud de inscripción de las medidas de protección judicial en el folio de matrícula **007-44370** (predio 4802006000000100001), en el cual se encuentra inscrita la **Comunidad Indígena Embera Katio de Jaikerazavi** con una cabida superficiaria de 32.482 hectáreas con 1521 metros cuadrados y el folio de matrícula N.º

007-42652 mediante el cual se indica un proceso de ampliación del resguardo con una cabida superficial de 128 hectáreas con 6.000 metros cuadrados realizado a través del acuerdo Nro. 188 de fecha 21 de octubre de 2009 hecho por INCODER de Bogotá; figurando a nombre de Agencia Nacional de Tierras – ANT. comprendiendo una extensión total de 32604 hectáreas con 5571 metros cuadrados, así mismo se indica que el Resguardo **Indígena Jaikerazavi** se traslapa con otros los siguientes predios:

CEDULA CATASTRAL	FMI	TITULAR EN CATASTRO	CEDULA DE CIUDADANIA O NIT	NOMBRE DEL PREDIO
4802001000000100009	007 - 42652	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	900948953	COMUNIDAD INDIGENA EMBERA KATIVO DE JAIKERASABI
4802001000000200010	007 - 41951	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER LIQUIDADO	830122398	LINARES
4802001000000200023	007 - 42494	ANDRES GIRON MANCO URIEL GIRON MANCO JOSE ALEJANDRO GIRON MANCO GILDARDO GIRON MANCO LUIS ALBERTO GIRON MANCO	71362235 8418033 71771257 71736862 15373800	LA PRIMAVERA
4802001000000200024	007 - 42655	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER LIQUIDADO	830122398	BUENOS AIRES
4802001000000200025	007 - 43142	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER LIQUIDADO	830122398	QUEBRADA NEGRA
4802001000000200026	007 - 42635	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER LIQUIDADO	830122398	RANCHADERO
4802001000000200027	007 - 42506	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER LIQUIDADO	830122398	EL SAFIRO
4802001000000200032	007 - 45696	ARQUITECTOS CONSTRUCTORES INGENIEROS Y	811041604	EL DESIERTO
4802001000000500007	007 - 43406	RUTH MARINA RODRIGUEZ HERRERA LUZ MAGNOLIA RODRIGUEZ HERRERA EMILSEN MARGARITA RODRIGUEZ HERRERA NANCY LILIANA PINEDA CORREA JOSE JAIME RODRIGUEZ HERRERA WILLIAM DE JESUS RODRIGUEZ HERRERA	32430232 32428449 32462169 43555294 8241749 8261315	LA ARGELIA
4802003000000100014	007 - 44861	WALTER ENRIQUE CANO TORRES	7536453	S.N.

CEDULA CATASTRAL	FMI	TITULAR EN CATASTRO	CEDULA DE CIUDADANIA O NIT	NOMBRE DEL PREDIO
4802004000000100066	007 - 42886	ANGELA MARIA CASTRILLON MARIN CLAUDIA INES CASTRILLON MARIN FLOR PATRICIA CASTRILLON MARIN HENRY ALBERTO CASTRILLON MARIN IRMA NURY CASTRILLON MARIN ROMELIA MARIN DE CASTRILLON	42881564 42894456 42894692 71703918 42881563 21884527	PROVIDENCIA
4802004000000400006	007 - 42859	FRANCISCO DURANGO USUGA	5011	LA PRADERA
4802004000000400040	007 - 42305	CARLOS GIRALDO ARANGO	550809	LA CONSTITUCION
4802006000000100001	007 - 44370	COMUNIDAD INDIGENA EMBERA KATIO JAIKERAZABI	C.A. 480-598783	COMUNIDAD INDIGENA EMBERA KATIO DE JAIKERASABI

Como se puede observar el Resguardo Indígena Jaikerazavi, está comprendido por 32604 hectáreas con 5571 metros cuadrados, territorio ancestral que la comunidad utiliza para desarrollar todas sus actividades tanto culturales como de subsistencia, dentro del cual no es posible ejercer su autoridad, ni ninguna otra actividad libremente debido a la presencia de los grupos al margen de la ley AUG y a los artefactos explosivos tipo minas, instaladas por los mismos para evitar el paso de las operaciones militares, impedir el acceso a los cultivos ilícitos y yacimientos mineros ilegales.

Por las anteriores circunstancias, esta Judicatura **ORDENARÁ** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Dabeiba y a la Oficina de Catastro de la Gobernación de Antioquia**, que proceda a realizar la inscripción de la MEDIDA CAUTELAR en favor de la comunidad indígena del territorio colectivo JAIKERAZAVI en los anteriores folios de matrícula inmobiliaria referidos, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011:

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos narrados en la solicitud de medida cautelar de la situación que se presenta dentro del territorio del resguardo indígena JAIKERAZAVI, ubicado en los corregimientos Cabecera Municipal, Bejuquillo, Parque Paramillo y Pavarandosito, veredas Bedó Piñal, Cañaduzales, Chado Arriba, Mutatacito, Porroso, Serranía del Abibe, Surrambay y Villa Arteaga del municipio de Mutatá Antioquia, sobre las amenazas acaecidas a las autoridades indígenas, por medio de advertencias verbales, audios o comunicaciones por medios digitales e información voz a voz que es remitida a las autoridades tradicionales donde se manifiesta la inconformidad de los terceros ajenos al territorio frente a la gobernabilidad ejercida por el Cabildo Mayor de Mutatá, lo que deja en evidencia la pérdida de control y la

imposibilidad de retorno a la misma, en necesario **ORDENAR a la Unidad Nacional de Protección (UNP)**, para que de forma inmediata realice la valoración del riesgo y se establezcan las medidas de protección individuales en favor de los miembros, líderes y autoridades del territorio colectivo JAIKERAZAVI localizado en el municipio de Mutatá (Antioquia), perteneciente al pueblo Embera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Así mismo para que establezca de manera concertada con las autoridades de la (las) comunidad (es), una valoración de riesgo colectivo e implemente medidas favor de la comunidad indígena Embera del territorio colectivo JAIKERAZAVI, localizado en el municipio de Mutatá (Antioquia), de igual forma impulse procesos de fortalecimiento integral a la guardia indígena, de acuerdo con sus costumbres y gobierno propio, como medida de protección colectiva.

Con relación a las afectaciones ambientales se evidenció, que existe la tala de madera y deforestación, contaminación de las fuentes hídricas en el Resguardo Indígena Jaikerazavi, debido a la aplicación de herbicidas como (Gramocol, Karmex, Detil), entre otros, los cuales son utilizados en gran escala para la siembra de cultivos ilícitos que han sido expandidos debido a la ausencia de los ancestrales, creando un impacto socio ambiental y una erosión edáfica inicial de adecuación de suelos, todo esto creado por los actores armados que se instalaron en todo el territorio de las comunidades indígenas de Jaikerazavi, provocando el abandono de su territorio.

En ese sentido y con el fin de identificar los daños ambientales ocasionados dentro del territorio colectivo JAIKERAZAVI se ordenará a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá (CORPOURABA)**, en coordinación con el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** en concertación con la comunidad y sus autoridades, de conformidad a lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, artículo 2º del Decreto 3570 de 2011, la Ley 2 de 1959 y la Resolución 1926 de 2013, formular e implementar programas, planes o estrategias para la gestión integral de manejo de la biodiversidad y servicios eco - sistémicos, suelos y residuos sólidos (ordinarios y peligrosos) encaminados a la solución, restauración y recuperación de los daños ocasionados por la siembra de cultivos de uso ilícito, combinando estrategias de recuperación destinadas a la conservación del territorio con enfoque en la caracterización de flora, restauración ecológica, desarrollo de actividades económicas

sostenibles, educación y pedagogía ambiental de apropiación y arraigo al territorio colectivo.

También se **ORDENARÁ** a la **Agencia de Renovación del Territorio**, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto 2107 de 2019, articuladamente con el **Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Defensa, Gobernación de Antioquia y la Alcaldía Municipal de Mutatá y en coordinación con las autoridades indígenas del Resguardo Indígena JAIKERAZAVI**, realizar la erradicación y/o sustitución de cultivos de uso ilícito al interior del territorio del Resguardo Indígena JAIKERAZAVI, respetando el derecho fundamental a la consulta previa.

Con relación a la solicitud de desminado humanitario dentro del territorio titulado y ancestral del territorio colectivo del Resguardo Indígena **JAIKERAZAVI**, indica el apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Apartadó, que según la información reportada por la dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal – AICMA, a fecha de corte del 10 de diciembre de 2020, señaló 18 eventos de MAP-MUSE, ocurridos al interior del Resguardo Indígena de **Jaikerazav** y que según las manifestaciones hechas por parte del Cabildo Mayor Indígena de Mutatá, dio a conocer que al interior del Resguardo Indígena Jaikerazavi, se encuentra una porción de terreno habitada por la comunidad de Zabaleta, en la que se identifica presencia de minas antipersona y municiones sin explotar, de igual forma la presencia de estos artefactos explosivos, ha causado el confinamiento y la muerte de un menor de edad y otros dos adultos heridos, por lo que se ordenará a la **Oficina del Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la República – (OACP)**, al **Ejercito Nacional de Colombia**, y a la **Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal de la Presidencia de la Republica**, de carácter urgente, implemente en concertación con las autoridades indígenas, las actividades de acción integral contra minas antipersonal (AICMA) en el territorio de la comunidad indígena del pueblo Embera del Resguardo JAIKERAZAVI, del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

De otro lado, para el cumplimiento medidas cautelares ordenadas, esta dependencia judicial **EXHORTA** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITOTIAL APARTADÓ**, para que luego de acopiada la información necesaria y previa concertación con los líderes del **Resguardo Indígena JAIKERAZAVI**, gestione y coadyuve ante las entidades competentes, la realización del estudio **Individual o Colectivo**, sobre las condiciones

de seguridad, vida e integridad de la **comunidad Resguardo Indígena JAIKERAZAVI**, y de sus líderes, así como toda la información necesaria para cada una de las entidades dar cumplimiento a cada una de las ordenes emitidas mediante el presente auto.

Por último, se ORDENARÁ a la **Procuraduría General de Nación (PGN)** para que, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, realicen el seguimiento y vigilancia que le compete, así mismo se **ORDENARÁ** a la **Defensoría del Pueblo Regional Urabá**, para que realice un informe de diagnóstico e investigación con enfoque diferencial étnico, sobre la situación de los derechos humanos de la comunidad del **Resguardo Indígena JAIKERAZAVI**, mediante toma de declaración colectiva y dicte las respectivas recomendaciones a las entidades pertinentes para la garantía de sus derechos.

La vigencia de las medidas decretadas, será de doce (12) meses contados a partir de la notificación de este auto, es decir, dentro de dicho término, deberá la Unidad de Restitución de Tierras, presentar la correspondiente **Solicitud de Restitución Judicial de Derechos Territoriales Indígenas**, a favor de la **comunidad del Resguardo Indígena JAIKERAZAVI**.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ, en ejercicio de las facultades otorgadas por la constitución y especialmente por la Ley 1448/2011 y Decretos Reglamentarios y Complementarios:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR en favor del Resguardo Indígena **JAIKERAZAVI**, ubicado en los corregimientos Cabecera Municipal, Bejuquillo, Parque Paramillo y Pavarandosito, veredas Bedó Piñal, Cañaduzales, Chado Arriba, Mutatacito, Porroso, Serranía del Abibe, Surrambay y Villa Arteaga del municipio de Mutatá Antioquia y de manera provisional hasta tanto se presente la **SOLICITUD DE RESTITUCIÓN JUDICIAL DE DERECHOS TERRITORIALES INDÍGENAS**, lo cual deberá ocurrir dentro de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia, las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES**:

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba-Antioquia y la Oficina de Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia,

para que dentro del término de **diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto**, inscriban la medida cautelar de protección – artículo 151 Decreto 4633 de 2011, en los folios de matrícula inmobiliaria **007-44370** (predio 4802006000000100001) y **007-42652** (predio 48020010000000100009) que comprenden el territorio del Resguardo Indígena **JAIKERAZAVI**, así como los demás folios de matrícula y cédulas catastrales con los cuales se traslapan que se relacionan a continuación:

Cedulas catastrales números **48020010000000100046-** **48020010000000200010,**
48020010000000200023, **48020010000000200024,** **48020010000000200025,**
48020010000000200026, **48020010000000200027,** **48020010000000200032,**
48020010000000500007, **48020030000000100001,** **48020030000000100010,**
48020030000000100011, **48020030000000100014,** **48020040000000100001,**
48020040000000100066, **48020040000000400001,** **48020040000000400006,**
48020040000000400040, **48020060000000100003** y folios de matrículas números **007**
-41951, 007 -42494, 007 -42655, 007 -43142, 007 -42635, 007 -42506, 007 -45696,
007-43406, 007 -44861, 007 -42886, 007 -42859, en aplicación del principio de
gratuidad de la Ley 1448 de 2011, las inscripciones no generarán erogación alguna.

TERCERO: ORDENAR a la Unidad Nacional de Protección (UNP) para que dentro del **término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta decisión**, presente ante este despacho judicial y ante la Unidad de Restitución de Tierras Territorial – Apartadó, el informe de estudio sobre la valoración y riesgo de la vida de los miembros líderes y autoridades del territorio colectivo **JAIKERAZAVI**, localizado en el municipio de Mutatá (Antioquia), perteneciente al pueblo Embera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Decreto Ley 4633 de 2011, e informe sobre las medidas establecidas para tal fin, tal estudio debe ser de manera concertada con las autoridades de la (las) comunidad del territorio colectivo **JAIKERAZAVI**.

CUARTO: ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá (CORPOURABA), en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que dentro del término de dos (2) mes contado a partir de la notificación de esta decisión, en concertación con la comunidad y autoridades del territorio colectivo **JAIKERAZAVI**, de conformidad a lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, artículo 2º del Decreto 3570 de 2011, la Ley 2 de 1959 y la Resolución 1926 de 2013, presenten un informe sobre realización de actividades mineras ilegales, tala de bosques, que se estén presentando en dicha comunidad, así como sobre los

daños ocasionados en el territorio ancestral a causa de los cultivos ilícitos y las contaminaciones hídricas, e informe sobre las medidas establecidas para la recuperación ambiental de apropiación del territorio colectivo JAIKERAZAVI.

QUINTO: ORDENAR a la **Agencia de Renovación del Territorio**, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto 2107 de 2019, articuladamente con el **Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Defensa, Gobernación de Antioquia y la Alcaldía Municipal de Mutatá**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta decisión, presenten ante este despacho judicial y ante la Unidad de Restitución de Tierras Territorial - Apartadó, el plan estratégico que conlleve a la realización de la erradicación y/o sustitución de cultivos de uso ilícito al interior del territorio del Resguardo Indígena JAIKERAZAVI, ubicado en los corregimientos Cabecera Municipal, Bejuquillo, Parque Paramillo y Pavarandosito, veredas Bedó Piñal, Cañaduzales, Chado Arriba, Mutatacito, Porroso, Serranía del Abibe, Surrambay y Villa Arteaga del municipio de Mutatá Antioquia todo esto de manera concertada con las autoridades indígenas, el cual deberá ser ejecutado dentro de los diez (10) meses siguientes y de lo cual brindarán informes bimensuales sobre el avance de la gestión.

SEXTO: ORDENAR a la **Oficina del Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la República – (OACP)**, al **Ejercito Nacional de Colombia**, y a la **Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal de la Presidencia de la Republica**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, presenten ante este despacho judicial y ante la Unidad de Restitución de Tierras Territorial - Apartadó, el plan de manejo de desminado humanitario, debidamente concertado con las autoridades indígenas, las actividades de Acción Integral Contra Minas Antipersonal-AICMA en el territorio del Resguardo Indígena JAIKERAZAVI, ubicado en los corregimientos Cabecera Municipal, Bejuquillo, Parque Paramillo y Pavarandosito, veredas Bedó Piñal, Cañaduzales, Chado Arriba, Mutatacito, Porroso, Serranía del Abibe, Surrambay y Villa Arteaga del municipio de Mutatá Antioquia, el cual deberá ser ejecutado dentro de los diez (10) meses siguientes y de lo cual brindarán informes bimensuales sobre el avance de la gestión.

SÉPTIMO: EXHORTAR a la **Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas Territorial Apartadó**, para que luego de acopiada la información necesaria y previa concertación con los líderes del Resguardo Indígena

JAIKERAZAVI, gestione y coadyuve ante las entidades competentes, la realización del estudio Individual o Colectivo, sobre las condiciones de seguridad, vida e integridad de la comunidad Resguardo Indígena JAIKERAZAVI, y de sus líderes, así como toda la información necesaria para cada una de las entidades dar cumplimiento a cada una de las ordenes emitidas mediante el presente auto.

OCTAVO: ORDENAR a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, realice un informe de diagnóstico e investigación con enfoque diferencial étnico, sobre la situación de los derechos humanos de la comunidad (Resguardo Indígena JAIKERAZAVI), mediante toma de declaración colectiva y dicte las respectivas recomendaciones a las entidades pertinentes para la garantía de sus derechos.

NOVENO: ORDENAR a la a la **Procuraduría General De Nación (PGN)** para que, dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, presente un informe sobre seguimiento y vigilancia del cumplimiento a las ordenes emitidas por este despacho a cada una de las entidades.

DÉCIMO: En el caso de no presentarse **Solicitud de Restitución Judicial de Derechos Territoriales Indígenas** dentro de los doce (12) meses siguientes a la notificación de este proveído, el despacho se pronunciará sobre la vigencia de las medidas cautelares ordenadas.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más eficaz al apoderado de la **comunidad del Resguardo Indígena JAIKERAZAVI**, adscrito a la **Unidad de Restitución de Tierras, - Territorial, Apartadó**. Así mismo, será notificada al representante legal del **Municipio de Mutatá - Antioquia**, a todas las entidades destinatarias de órdenes proferidas a través de este trámite y al **MINISTERIO PÚBLICO** adscrito a este Despacho en materia de Restitución de Tierras.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOZCASE personería al abogado **JUAN CAMILO HIGUITA MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.329.552 de Girardota (Antioquia), portador de la tarjeta profesional No. 262.127 del Consejo Superior de la Judicatura y tarjeta profesional No. 262.127 del C.S.J, como contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección

Territorial Apartado conforme la designación hecha por la Directora Territorial de Apartadó de la UAEGRTD.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Aisha Estivaliz Velasquez Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae20857ffe43df9e66f88da9497334ae191b32567f93d1ab9f271b9bae606c8**
Documento generado en 24/11/2021 11:10:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>